NUM. 283.—SABADO 27 DE NOVIEMBRE DE 1909

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Noviembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.965

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra acaba de comunicarme el siguiente importantísimo telegrama—Gobernador militar al Ministro de la Guerra.—Melilla 26 Noviembre 1909, 13'50.—Comandante en Jefe me ordena trasmita á V. E. el siguiente telegrama: En este momento, doce de la mañana, corona caballería meseta Atlhaken, sin otra novedad que algunos disparos aislados que se han hecho sobre las parejas de exploración. Muchos moros se me presentan pidiendo traer á sus familias, á las que les concedo para que vuelvan á sus casas. Cábeme satisfacción participar á V. E. este suceso, con el cual operaciones militares de Melilla tocan á su fin feliz y glorioso, debido al heroismo del Ejército y á la pericia con que han sido dirigidas sus operaciones. Las bajas de los primeros combates, cuya memoria debe el país evocar en estos momentos de legítimo regocijo, prepararon con su sacrificio el triunfo que ahora celebra el país.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Córdoba 26 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.895

Número del expediente 6.639

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Angel de Codes y Losada, vecino de Córdoba, á las nueve horas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Noviembre de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Te Veo», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje denominado dehesa del Bramadero, en terrenos de don Angel Rey, de Dimas Francisco Cañizares y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Carlos», número 6.524, y desde el cual se medirán 50 metros al E. 18° 20' S. para llegar á la primera estaca; desde esta 400 al S. 18° 20' para la segunda; desde esta 100 metros al E. 18° 20' para la tercera; desde esta 400 metros al S. 18° 20' O. para la cuarta; desde esta 300 metros al O. 18° 20' N. para la quinta; desde esta 800 metros al N. 18° 20' E. para la sexta, y desde esta al punto de partida 150 metros á cerrar el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan, las que lindarán por N. E. en 300 metros y por S. E. en 400 con la citada mina «San Carlos», y á los demás vientos con terreno franco, quedando próxima por S. O. la mina Leopoldo, núm. 6.210.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3.933

Número del expediente 6.644

Hago saber: que por don Cecilio Utrilla y Ruiz, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Noviembre de 1909, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada «La Sorpresa», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y en la dehesa del Bramadero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Noviembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca primera de la concepción «Leopoldo», núm. 6.210; y con un rumbo verdedero de N. 18° 20, E. se medirán 700 metros y primera estaca; de esta al E. 18° 20' S. 300 y segunda; de esta al S. 18° 20' O. 700 metros y tercera, y de esta al O. 18° 20' N. 300 metros, y queda cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Sección de Pósitos

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.925

Edicto

Don Carlos Morales y Ortiz, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia.

Por el presente y para conocimiento de cuantas Corporaciones y entidades hayan tenido oficiales relaciones con la Junta administradora del Pósito de Villafranca, hago saber: que por resolución del Excmo. Sr. Delegado Regio del ramo, fecha de ayer, ha cesado mencionada Junta en el desempeño de sus funciones patronales, las cuales le han sido reintegradas al Ayuntamiento de indicada localidad, cuyo organismo tendrá en lo sucesivo la administración de la Obra pía en unión de los señores don Antonio Palomares Sánchez, don Pedro Carrasco Rodríguez, don Pedro Castro Torres, don Andrés Ayllón y Ayllón, don Joaquín Ruiberri Herrera, don Apolinar Rodríguez Romero, don Antonio Rivera Aljarilla, don Enrique Ayllón Cubero, don Juan Gómez Pérez, don Juan Muñoz Oporto y don Antonio Alcaide Aragón, que han sido designados por la Superioridad para formar parte de la nueva entidad jurídica con voz y voto en cuanto se refiera á la administración de citado Pósito.

Córdoba 23 de Noviembre de 1909.—Carlos Morales.

Ministerio de Cultura 2024

Instituto Geográfico y Estadístico.--Sección de Estadística de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1909.=MES DE OCTUBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

Número 3910

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	Ayuntamientos de mayor población: Aguilar 13.236	Baena 14.539	Córdoba 58.275	Lucena 21.179	Montilla 13.603	Montoro 14.581	Priego de Córdoba 16.904
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	2
	De 15 á 59 años	1	1	»	1	1	»	»
	De 60 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	Hasta 4 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	1	»	»
Sarampión	Hasta 4 años	»	»	»	»	1	»	2
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	1
Escarlatina	Hasta 4 años	»	»	»	»	1	1	1
	De 5 y más años	»	»	1	»	»	»	1
Coqueluche	Hasta 4 años	»	»	1	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup	Hasta 7 años	»	»	»	»	»	1	1
	De 8 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Gripe	Hasta 19 años	»	»	1	1	1	»	»
	De 20 á 39 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años	1	»	3	»	2	1	»
Septicemia puerperal		»	»	»	»	»	»	»
Neumonía	Hasta 19 años	1	»	1	»	»	1	1
	De 20 á 39 años	»	»	2	»	»	»	»
	De 40 y más años	»	»	5	»	1	»	2
Tuberculosis	Hasta 19 años	»	»	4	»	1	2	1
	De 20 á 39 años	»	1	13	»	1	»	1
	De 40 y más años	»	»	5	2	»	»	1
Meningitis	Hasta 7 años	1	»	»	1	2	2	»
	De 8 y más años	»	»	1	»	»	»	»

Córdoba 23 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.909

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 15 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.° de Enero de 1910 el cupón número 33, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 2 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.° de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en en Boletin Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.° Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una,» como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibí» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

4.ª Importantes.—«Las facturas que »contengan numeración interlineada, se»rán rechazadas desde luego y también »las en que por ser insuficiente el núme»ro de líneas destinadas á una serie cual»quiera se haya utilizado la casilla inme»diata para relacionar los cupones de di»cha serie produciendo alteración en la »colocación de las series sucesivas, pues, »en este caso deberá exigirse á los pre»sentadores que utilicen facturas separa»das para los cupones de las series res»tantes, empleando una factura para los »de mayor cantidad ó número de cupo»nes sin incluir en ellas más que una sola »serie. En cada línea no podrán ser fac»turados más que cupones de numera»ción correlativa, rechazando desde luego »esa Dependencia, para no obligar á esta »Dirección á hacerlo como viene ocu»rriendo, facturas redactadas en distinta »forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

»Los cupones que carezcan de talón »no los admitirá esa Intervención sin que »el interesado exhiba los títulos de su re»ferencia, con los cuales deben confron»tarse por el Oficial encargado del reci»bo, haciendo constar en la factura res»pectiva, por medio de nota autorizada »y bajo la responsabilidad de dicha Ofi»cina, que ha tenido efecto la confronta»ción y que resultan conformes con los »títulos de que han sido destacados.»

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto de los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos en cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de intereses además por la autorización que permita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos

2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.° de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.° de la ley de 11 de Julio de 1856.

i Que los intereses de las inscripciones emitidas á vafor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.° de la ley de 11 de Julio de 1856.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Alvarez.

Administración de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.944

Cédula de notificación.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda, á propuesta de esta Administración, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, se notifica por este periódico oficial á don Alfonso Gómez Bellido, cuyo actual domicilio se ignora, que durante el plazo de diez días tiene de manifiesto en esta oficina el expediente de reclamación interpuesto por dicho señor contra acuerdo dictado en expediente de defraudación al impuesto de cédulas personales correspondiente al año de 1903, para que dentro de dicho plazo pueda hacer las alegaciones que este pertinentes á su derecho.

Córdoba 24 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 3.900

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos públicos y ventas en ambulancia para el año 1910, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 100 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 16'66 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) para el año 190...

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 10 por 100 del tipo expresado.

Villa del Río 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro L. Molleja.

IZNAJAR

Núm. 3.917

Don Eloy Campos Amaya, Lcdo. en Derecho civil y Canónico y Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con motivo del hundimiento de varios edificios ocurrido en la calle Don José Rosales Ruiz de esta población en la madrugada del día 22 de Marzo último á consecuencia de la pertinaz lluvia, y en el cual el jefe de la guardia civil de este puesto, don Cristobal Muñoz Rodríguez, con una serenidad impropia en tan tristes circunstancias, y sin temor al inminente peligro efecto de los continuos desprendimientos de inmensas moles de piedras en medio de las tinieblas producidas por la caída de los cables que suministran el fluído, y en que la luz artificial se hacía imposible por el viento huracanado, consiguió, después de un ímprobo trabajo, extraer con vida de los escombros donde se hallaba sepultado al vecino de esta villa Joaquín Orgaz Mazuela, al que en unión de otros moradores de los edificios contiguos que en el acto fueron desalojados por el peligro que amenazaba les facilitó toda clase de auxilios en la casa-cuartel.

En su virtud y hallándome instruyendo de orden del Iltmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente justificativo para la averiguación y certeza de este servicio, con objeto de esclarecer si hay los suficientes méritos para poder considerar al D. Cristóbal Muñoz Rodríguez para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prevenida en el artículo 5.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1857; para que en el término de quince días á contar desde la inserción del presents edicto en el Boletin Oficial y *Gaceta de Madrid* puedan presentarse á deponer en pro ó en contra cuantas personas lo tengan por conveniente en el despacho de esta Fiscalía y durante las horas de las nueve á las tres de la tarde, sito en la calle Julio Burell, núm. 15.

Iznájar 22 de Noviembre de 1909.—El Fiscal instructor, Eloy Campos.

BUJALANCE

Núm. 3.928

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Bujalance 23 de Noviembre de 1909.—J. Espinosa.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.902

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año venidero de 1910, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo aquellas reclamaciones que á su derecho convenga.

Puevo Nuevo del Terrible 22 de Noviembre de 1909.—F. Vázquez.

ZUHEROS

Núm. 3.911

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de territorial y urbana para el ejercicio de 1910, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, para oir las reclamaciones.

Así mismo queda de manifiesto en dicho término la matrícula de industrial por el mismo término de diez días, para el próximo ejercicio indicado, la cual se encuentra en borrador.

Zuheros 22 de Noviembre de 1909.—José Cuello.

PRIEGO

Num. 3.913

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando terminada la matrícula de la contribución industrial para el año venidero de 1910, queda expuesta al público en esta Secretaría capitular y negociado correspondiente, por término de diez días hábiles, que empezarán á contarse al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de cuyo término puede ser examinada por los contribuyentes y aducirse contra ella las reclamaciones que consideren oportunas.

Piego 22 de Noviembre de 1909.—Antonio Gámiz.

ESPEJO

Núm. 3.912

Don Antonio López Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, para que los industriales comprendidos en ella puedan formular durante el plazo de ocho días las reclamaciones que crean conducentes.

Espejo 22 de Noviembre de 1909.—Antonio López.

PALENCIANA

Núm. 3.914

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan por los contribuyentes las oportunas reclamaciones.

Palenciana 22 de Noviembre de 1909.—Francisco Castro.

PEDROCHE

Núm. 3.929

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartos individuales sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el inmediato año de 1910, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamar de agravios por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial.

Pedroche 22 de Noviembre de 1909.—Manuel Tirado.

SANTAELLA

Núm. 3.963

Don José del Moral Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 25 de Noviembre de 1909.—José Moral Morales.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.964

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, para el ejercicio próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Palmera 22 de Noviembre de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

Núm. 3.964

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de todas las personas obligadas á satisfacer dicho impuesto en este término municipal, durante el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Palmera 22 de Noviembre de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Terminado el plazo que para oir reclamaciones se señaló al publicar el Escalafón provisional en los *Boletines Oficiales* de los días 30 de Junio, 2, 3 y 8 de Julio últimos, y resueltas favorablemente las que se han presentado por algunos Maestros comprendidos en la cuarta clase de aquél, ha acordado esta Junta publicar asimismo en dicho periódico oficial el siguiente Escalafón definitivo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado para el bienio de los años 1909 y 1910, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882, y demás disposiciones vigentes.

Número.	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Cocepto por que cesultan clasificados.	Servicio en propiedad el 31 de Diciembre de 1908. Años.	Meses.	Días.
74	Cerrillo	D. Antonio Linares Tienda	Antigüedad	2	4	11
75	Belalcázar	» Emilio Guerra Bejarano	Idem	2	4	3
76	Córdoba	» Demetrio P. Valero Muñoz	Idem	1	10	25
77	Bujalance	» Demetrio García Ortego	Idem	1	10	19
78	El Viso	» Juan García Ráez	Idem	1	10	11
79	Monturque	» Agustín Romero Escudero	Idem	1	7	15
80	Carcabuey	» Juan Santiago Fonseca Hermoso	Idem	»	11	13
81	Montemayor	» Sebastián Garrido Cordón	Idem	»	11	»
82	Almedinilla	» Jenaro Chic Pérez	Idem	»	9	29
83	Benamejí	» Luis Povedano Roldán	Idem	»	5	21
		Maestras comprendidas en la primera clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.				
1	Jauja	D.ª Antonia Muñoz Pineda	Antigüedad	43	7	21
2	Córdoba	» Concpción Luanco García	Méritos	39	6	10
3	Idem	» Patrocinio Rivas Lozano	Antigüedad	43	1	4
4	Idem	» Teresa Navarro Bellido	Méritos	42	5	19
5	Santa Eufemia	» Tomasa Pérez Sainz	Antigüedad	38	2	15
6	Montilla	» María Josefa García	Méritos	38	1	21
		Maestras comprendidas en la seguuda clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.				
1	Almedinilla	D.ª Araceli del Olmo Campos	Antigüedad	37	10	6
2	Córdoba	» Magdalena Bujalance Torquemada	Méritos	20	5	19
3	Villafranca	» Teresa López del Pozo	Antigüedad	37	1	21
4	Córdoba	» Rosario del Riego del Pozo	Méritos	11	5	24
5	Guadalcázar	» Trinidad Canalejo García	Antigüedad	36	6	14
6	Córdoba	» M.ª del Consuelo Martín Crespo y Esteban	Méritos	22	»	17
7	Espejo	» M.ª Antonia León Millán	Antigüedad	36	2	26
8	Granjuela	» M.ª Purificación Amaro Morales	Méritos	29	8	23
9	Villanueva de Córdoba	» Ramona Pinilla Cabrera	Antigüedad	35	8	»
		Maestras comprendidas en la tercera clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.				
1	Luque	D.ª Rosario Avellán Tobal	Antigüedad	35	4	12
2	Priego	» Francisca Fernández Nevado	Méritos	25	10	11
3	Pueblo Nuevo del Terrible	» Dolores Aragonés Martínez	Antigüedad	35	3	»
4	Belmez	» María Antonia García Rojano	Méritos	37	6	9
5	El Guijo	» Librada Amaya Hijosa	Antigüedad	32	»	»
6	Montoro	» Francisca Ferry de Lara	Méritos	26	5	14
7	Adamuz	» Dolores Cano Marín	Antigüedad	29	9	7
8	Montoro	» Purificación Porras Grados	Méritos	22	»	25
9	Pozoblanco	» Manuela Domínguez Ibañez	Antigüedad	29	3	20
10	Hinojosa	» Isidra del Campo Sánchez	Méritos	29	8	14
11	Aguilar	» Asunción López Ruiz	Antigüedad	29	1	7
12	Priego	» Consuelo Luengo Palacios	Méritos	17	5	23
13	Pozoblanco	» Micaela Redondo Muñoz	Antigüedad	28	8	15
14	Castro del Río	» Pilar Costa Salas	Méritos	20	6	»
15	Rute	» Dominica Pérez Sainz	Antigüedad	28	5	28
16	Montilla	» Matilde Penagos Benedico	Méritos	18	9	16
17	El Viso	» Dolores González Martínez	Antigüedad	28	2	27
18	Doña Mencía	» Ana Josefa Caballero Linares	Méritos	25	5	22
19	Villa del Río	» Catalina Sánchez Herrero	Antigüedad	27	9	1
20	San Sebastián	» Francisca Alvarez Gómez	Méritos	23	5	16
21	Zapateros	» Magdalena Garrido Gómez	Antigüedad	26	9	22
22	Doña Mencía	» Luisa del Pozo Rodríguez	Méritos	12	11	»
23	Dos Torres	» Petra González Herranz	Antigüedad	26	9	5
24	Villanueva del Rey	» Carmen González Fresno	Méritos	18	11	22
25	Conquista	» Encarnación López Ramírez	Antigüedad	26	9	5
26	Villanueva de Córdoba	» Francisca Segura Baringo	Méritos	15	5	5
27	Belmez	» Dolores Fariñas García	Antigüedad	26	6	3
28	Aguilar	» Carmen García Mora	Méritos	18	11	4
29	Posadas	» Carmen Blanco Ortega	Antigüedad	26	1	3
30	Montilla	» Esperanza Ferreras Iñigo	Méritos	13	8	8
		Maestras comprendidas en la cuarta clase.				
1	Bujalance	D.ª María Ignacia García	Antigüedad	28	8	11
2	Zamoranos	» Trinidad Torres López	Idem	26	7	»
3	Hinojosa	» Manuela Castro Delgado	Idem	25	8	29
4	Baena	» Concepción González Simancas	Idem	24	11	21
5	El Viso	» Francisca González Marín	Idem	25	5	25

(*Continuará.*)

JUZGADOS

LUQUE

Núm. 3.918

Don Agustín Ortiz Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se instruye expediente para la provisión de la plaza de Secretario, vacante por dimisión del que la desempeñaba don Antonio Ortiz Prieto, la que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; y como no haya aparecido inserto en dicho pediódico oficial el edicto remitido á este efecto en cinco de Septiembre último pasado, en providencia del día de hoy, he acordado reproducir dicho edicto, al objeto de su publicación.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

Primero. Certificación ó acta de su nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1432 vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 900 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Luque á 22 de Noviembre de 1909.—El Juez, Agustín Ortiz. — Los hombres buenos, Francisco Ariza y Aurelio Briceño.

Yeguada militar

Núm. 3.943

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con el fin de adquirir los artículos de pienso que á continuación se expresan:

Artículos y condiciones

37.500 kilogramos de cebada y 65.000 de paja, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdodo 25 de Noviembre de 1909.—El Oficial Pagador, Joaquín de León.—Visto bueno: El primir Jefe, Arredondo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

Ministerio de Cultura 2024